REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA MULTIESCALA

TABLA DE CONTENIDO

Capítulo I. Aspectos generales 4
Cláusula 1.1. Sociedad Administradora 4
Cláusula 1.2. Fondo 4
Cláusula 1.3. Duración del Fondo 4
Cláusula 1.4. Sede 4
Cláusula 1.5. Duración de la inversión en el Fondo 5
Cláusula 1.6. Segregación patrimonial 5
Cláusula 1.7. Cobertura de riesgos 5
Cláusula 1.8. Mecanismos de información 5
Cláusula 1.9. Monto máximo de recursos administrados 6
Cláusula 1.10. Monto mínimo de participaciones 6
Cláusula 1.11. Calificación del Fondo 6
Capitulo II. Política de Inversión 7
Cláusula 2.1. Tipo de Fondo y activos aceptables para invertir 7
Cláusula 2.2. Límites a la inversión 7
Cláusula 2.3. Liquidez del Fondo 8
Cláusula 2.4. Operaciones de cobertura 10
Cláusula 2.5. Riesgo del Fondo 10
Capítulo III. Organismos de administración, gestión y control 15
Cláusula 3.1. Órganos de administración y gestión 15
Cláusula 3.2. Órganos de control 17
Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones 18
Cláusula 4.1. Vinculación y clases de participaciones 18
Cláusula 4.2. Número mínimo de inversionistas 20
Cláusula 4.3. Límites a la participación 20
Cláusula 4.4. Representación de los aportes 21
Cláusula 4.5. Redención de participaciones 21
Cláusula 4.6. Suspensión de las redenciones 23
Capítulo V. Valoración del Fondo 25
Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad 25
Cláusula 5.2. Valor del Fondo y de las participaciones 25
Cláusula 5.3. Valor de la unidad 25
Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración 26
Capítulo VI. Gastos a cargo del Fondo 27
Cláusula 6.1. Gastos 27
Cláusula 6.2. Comisión por administración 28

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cláusula 6.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago 28
Cláusula 6.4. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios 28
Capítulo VII. De la Sociedad Administradora 30
Cláusula 7.1. Funciones y obligaciones 30
Cláusula 7.2. Facultades y derechos 36
Cláusula 7.3. Obligaciones de la Junta Directiva 37
Capítulo VIII. Del custodio de valores 42
Cláusula 8.1. Funciones y obligaciones del custodio 42
Cláusula 8.2 Facultades y derechos 47
Cláusula 8.3 Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago 50
Capítulo IX. Distribución 51
Cláusula 9.1 Medios de distribución del Fondo 51
Cláusula 9.2 Distribuidor especializado del Fondo y cuenta ómnibus 51
Cláusula 9.3 Deber de asesoría especial 52
Capítulo X. De los inversionistas 54
Cláusula 10.1. Obligaciones 54
Cláusula 10.2. Facultades y Derechos 54
Cláusula 10.3. Asamblea de inversionistas 55
Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información 58
Cláusula 11.1. Reglamento 58
Cláusula 11.2. Prospecto de inversión 58
Cláusula 11.3. Extracto de cuenta 58
Cláusula 11.4. Rendición de cuentas 59
Cláusula 11.5. Ficha técnica 60
Cláusula 11.6. Sitio web de la Sociedad Administradora 60
Capítulo XII. Liquidación 61
Cláusula 12.1. Causales 61
Cláusula 12.2. Procedimiento 61
Capítulo XIII. Modificaciones al reglamento 64
Cláusula 13.1. Derecho de retiro 64
Capítulo XIV. Prohibiciones y conflictos de interés 65
Cláusula 14.1. Prohibiciones 65
Cláusula 14.2. Conflictos de interés 67

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA MULTIESCALA

Por medio de presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al fondo denominado “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA MULTIESCALA”, se establecen los principios y normas bajo las cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo I. Aspectos generales

Cláusula 1.1. Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora es Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 6710 de la Notaría del el 5 de diciembre de 1980, otorgada en la Notaría 1 del Círculo de Bogotá, con registro mercantil 220620 y NIT. 860.079.174-3. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, RNAMV, tal y como consta en la Resolución 061 del 9 de marzo de 1981 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Sociedad Administradora", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.2. Fondo

El Fondo que se regula por este reglamento se denominará FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA MULTIESCALA y será de naturaleza abierta con pacto de permanencia mínima. Lo anterior significa que para la redención de recursos los adherentes deberán tener en cuenta el pacto de permanencia mínima indicado en la cláusula 4.5 del presente reglamento, sin perjuicio de que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la mencionada cláusula.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Fondo", se entenderá que se hace referencia al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA MULTIESCALA que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3. Duración del Fondo

El Fondo tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora, duración que se dará a conocer a través del sitio *web* www.daviviendacorredores.com.

En caso de presentarse un proceso de fusión o cesión del fondo, este se adelantará conforme a lo dispuesto en el Capítulo 2, Título 2 de la Parte III del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Cláusula 1.4. Sede

El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran ubicadas en la Carrera 7 No. 71-52 torre B piso 16 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo. Además, en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de uso de red de oficinas o de

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

corresponsalía, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio *web* www.daviviendacorredores.com los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, que se encuentren vigentes, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Cláusula 1.5. Duración de la inversión en el Fondo

El Fondo, por ser de naturaleza abierta con pacto de permanencia mínima, permite que los inversionistas entreguen y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.5 del presente reglamento. Para cada aporte adicional correrá un plazo independiente el cual se contará a partir de la fecha en que se haga la entrega de recursos.

Cláusula 1.6. Segregación patrimonial

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, los bienes del Fondo no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora y, por consiguiente, constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta y de aquellos patrimonios que administre en virtud de otros negocios, el cual será destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo, se considerará que compromete únicamente los bienes de este Fondo.

Cláusula 1.7. Cobertura de riesgos

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro que estará vigente durante toda la existencia del Fondo, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio *web* www.daviviendacorredores.com. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Cláusula 1.8. Mecanismos de información

La Sociedad Administradora del Fondo debe obrar de manera transparente, asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Toda información deberá ser presentada de forma sencilla y comprensible para los inversionistas y el público en general. Las estipulaciones que impliquen limitaciones a los derechos de los inversionistas, deben ser presentadas de forma resaltada y en letra fácilmente entendible.

Así mismo, la Sociedad Administradora del Fondo debe abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta sobre la situación del Fondo o sobre sí misma y deberá mantener informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al Fondo a través de los mecanismos descritos en el Capítulo XII del presente reglamento.

Cláusula 1.9. Monto máximo de recursos administrados

El monto total de recursos manejados por la Sociedad Administradora en desarrollo de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva no podrá exceder de cien (100) veces el monto del capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en la colocación de acciones, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos de inversión colectiva.

Cláusula 1.10. Monto mínimo de participaciones

El Fondo deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto que deberá alcanzarse en un plazo de seis (6) meses contados a partir del inicio de operaciones del Fondo.

Cláusula 1.11. Calificación del Fondo

El Fondo será calificado y dicha calificación será solicitada en los límites, riesgos y condiciones establecidas por la normatividad vigente.

La vigencia de la calificación será de un año y los costos correspondientes al gasto de la calificación serán asumidos por el Fondo. Los gastos relacionados con la calificación de la Sociedad Administradora en su calidad de administradora de portafolios de inversión serán un gasto directamente a cargo de la misma.

La calificación estará disponible para los inversionistas en el sitio *web* www.daviviendacorredores.com

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

Capitulo II. Política de Inversión

El objetivo del Fondo es ofrecer al público un instrumento de inversión en activos de renta fija de Colombia con estrategias de inversión consistentes con un nivel de riesgo conservador, que busca la estabilidad del capital en el largo plazo.

Cláusula 2.1. Tipo de Fondo y activos aceptables para invertir

2.1.1 Tipo de Fondo

El Fondo es un fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia mínima. Para la redención de recursos, los adherentes deberán tener en cuenta los plazos indicados en la cláusula 4.5 del presente reglamento, sin perjuicio de que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la mencionada cláusula.

2.1.2 Activos aceptables para invertir

Activos aceptables para invertir:

- Valores de contenido crediticio inscritos en Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).
- Valores de deuda publica emitidos o garantizados por la Nación, por el Banco de la República o por el fondo de garantías de las instituciones financieras FOGAFIN.
- Operaciones de derivados con fines de inversión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2.3.4 del presente Reglamento.

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

Concepto		**Límites**		**Calificación**	
		Mínimo	**Máximo**	**Mínima**	**Máxima**
Inscripción	RNVE	50%	100%		
Clase inversión	Renta fija	50%	100%	A	
	Derivados con fines de inversión	0%	20%		
Moneda	Pesos colombianos	95%	100%		
	Otras divisas	0%	5%		
	Exposición cambiaria neta a otras divisas	0%	5%		
Emisor	Sector financiero	0%	25% c/emisor		
	Sector real	0%	25% c/emisor		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Nación	0%	100%	No requiere calificación	
Tipo Inversión	Bonos	0%	100%	A	
	CDT	0%	100%	A	
	Títulos TES	0%	100%	No requiere calificación	
	Titularizaciones	0%	30%	A	
	Papeles comerciales	0%	100%	A	

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del Fondo. Para el caso de los derivados con fines de inversión, el anterior límite está definido sobre el valor de mercado del mismo.

Para los casos en los cuales el activo no cuente con una calificación de largo plazo, la calificación mínima exigida de corto plazo será la equivalente a A.

El plazo promedio ponderado de las inversiones de renta fija del Fondo será máximo de mil noventa y cinco (1.095) días. Por su parte, el plazo de vencimiento máximo de las inversiones de renta fija del Fondo será de quince (15) años.

Las operaciones que realice el Fondo deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o a través de un sistema de negociación de valores o de registro de operaciones sobre valores o activos reconocido a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En relación con la inversión, directa o indirecta, en valores cuyo emisor u originador, avalista, aceptante o garante sea la matriz de la Sociedad Administradora o filiales o subordinadas de ésta, el límite de inversión será del diez por ciento (10%) de los activos del Fondo. En este caso, las operaciones que realice el Fondo deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores reconocido a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.3. Liquidez del Fondo

2.3.1 Reglas y límites para las operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El Fondo podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores o de registro de operaciones sobre valores o activos, reconocido a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) de los activos del Fondo y sólo se podrán recibir títulos o valores previstos en el presente reglamento de inversiones. Los títulos o valores que reciba el Fondo en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal, sino solo para cumplir la respectiva operación.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En las operaciones de transferencia temporal de valores, el Fondo solo podrá recibir títulos o valores previstos en el presente reglamento de inversiones. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el Fondo reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer inmovilizados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la Sociedad Administradora o en filiales o subordinadas de ésta.

Las operaciones previstas en la presente cláusula no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora.

Las operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas se podrán realizar únicamente para atender solicitudes de retiros o gastos del Fondo, caso en el cual no podrán exceder del treinta por ciento (30%) de los activos del Fondo.

La realización de las operaciones previstas en la presente cláusula no autoriza ni justifica que la Sociedad Administradora incumpla los objetivos y política de inversión del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

2.3.2 Reglas y límites para las operaciones apalancadas

El Fondo no tendrá ningún nivel de apalancamiento.

2.3.3 Reglas y límites para los depósitos de recursos líquidos

El Fondo podrá mantener hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de sus activos en depósitos a la vista en establecimientos de crédito nacionales con calificación mínima de A y/o bancos del exterior con calificación mínima de grado de inversión.

La realización de depósitos a la vista en la matriz de la Sociedad Administradora o en filiales o subordinadas de ésta en ningún caso podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo.

2.3.4 Reglas y límites para las operaciones en instrumentos derivados

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de derivados con fines de inversión sobre los activos aptos para invertir del Fondo, con sujeción a los términos y límites previstos en el presente Reglamento, cumpliendo con las condiciones establecidas en el artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan:

a) Que los activos subyacentes estén contemplados en la política de inversión del Reglamento del Fondo.
b) Que su compensación y liquidación se realice a través de las cámaras de riesgo central de contraparte que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
c) Que la Sociedad Administradora del Fondo durante la vigencia del contrato mantenga en los depósitos a la vista en establecimientos de crédito de no vinculados a la Sociedad Administradora, un valor equivalente a la diferencia entre el precio fijado en el contrato

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

y las garantías que se hayan constituido en el correspondiente administrador de garantías.

Parágrafo: La valoración de las operaciones de derivados con fines de inversión se efectuará con base en la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto en el Capítulo IV del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Cláusula 2.4. Operaciones de cobertura

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de derivados con fines de cobertura sobre los activos aceptables para invertir del Fondo con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.5 del presente reglamento y en dichos casos, en un monto que no supere el monto necesario para cubrir el valor total de la posición de riesgo del portafolio.

Parágrafo: La valoración de las operaciones de derivados con fines de cobertura se efectuará con base en la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto en el Capítulo IV del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Cláusula 2.5. Riesgo del Fondo

2.5.1 Factores de riesgo

El Fondo es un fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia mínima, el cual, por la naturaleza de sus inversiones, tiene por objetivo asumir un nivel de riesgo conservador.

Entre los factores de riesgo asociados a la naturaleza del Fondo, típicamente se pueden encontrar los que se describen en esta cláusula, sin perjuicio de que en el futuro surjan o se identifiquen riesgos adicionales:

2.5.1.1 Riesgos asociados con la inversión en el Fondo

Con su vinculación al Fondo, se entiende que los inversionistas están en capacidad de soportar la pérdida de su inversión como consecuencia de la exposición del Fondo a los diferentes riesgos que se describen en la presente cláusula.

Esta cláusula no pretende ser en ningún caso exhaustiva de los múltiples riesgos que podrían afectar las inversiones del Fondo y/o su desempeño.

El Fondo, a través de la Sociedad Administradora, buscará mecanismos para mitigar riesgos como los señalados en los siguientes numerales para los riesgos específicos a los

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

que se enfrenta el Fondo. Dependiendo de las circunstancias particulares, el Fondo, a través de la Sociedad Administradora, puede abstenerse de tomar las medidas de mitigación descritas en este reglamento o tomar medidas distintas, bien sea de manera adicional o en reemplazo de las mismas. Finalmente, es posible que los riesgos aquí descritos se materialicen a pesar de las medidas de mitigación que se tomen.

2.5.1.2 Riesgo de mercado

Es la posibilidad de que el Fondo incurra en pérdidas por los movimientos de las tasas de interés y/o los precios de los activos que lo componen, reflejadas en el valor de los activos y por ende en el valor del Fondo, mediante la valoración a precios de mercado.

Para mitigar este riesgo, la política de inversión limita el plazo promedio de estas inversiones a un plazo máximo de mil noventa y cinco (1.095) días, el plazo máximo de las inversiones a un límite de quince (15) años y a una concentración máxima por emisor de veinticinco por ciento (25%) de los activos del Fondo, excepto cuando se trate del emisor Nación. Así mismo, la Sociedad Administradora llevará a cabo la medición y control del valor en riesgo del Fondo, de acuerdo con la metodología estándar descrita en el Anexo II del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) y por las normas que la modifican, adicionan o deroguen.

La Sociedad Administradora, en el desarrollo de su Sistema de Administración de Riesgo de Mercado, propenderá en todo momento por la mitigación de este riesgo considerando las políticas de diversificación establecidas para el Fondo y de las estrategias de cobertura que se utilicen para éste.

De todas formas, la cláusula 2.4 del presente reglamento establece la posibilidad de realizar operaciones de derivados con fines de cobertura con el propósito de mitigar el riesgo de mercado.

2.5.1.3 Riesgo de emisor o crediticio

Consiste en la posibilidad de que el Fondo incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que el emisor de un valor incumpla con el pago de las obligaciones pactadas.

En el caso del Fondo, dicho riesgo esta mitigado por la calificación mínima requerida para los valores en los cuales invierte, la cual es A. Así mismo, la Sociedad Administradora realizará a través del comité de riesgos y del área de riesgos las labores de gestión del riesgo según las políticas definidas por su junta directiva, las cuales están contenidas en el manual de riesgo de emisor y contraparte.

2.5.1.4 Riesgo de liquidez

Es la posibilidad de tener pérdidas originadas por la diferencia entre la estructura de plazos de los aportes de los inversionistas y la del portafolio. Igualmente, existe el riesgo por la

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

imposibilidad o dificultad para liquidar una inversión en condiciones razonables de mercado en el momento requerido. Puede surgir por la escasez de compradores de un valor o título en particular o simplemente por la existencia de un gran diferencial entre las posturas de compra y venta de los agentes de mercado.

Este riesgo se mitiga administrándolo de acuerdo con lo establecido en el manual de riesgo de liquidez de la Sociedad Administradora, el cual concuerda con lo estipulado en el Capítulo VI de la Circular Externa 100 de 1995 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan. Igualmente, se tiene la posibilidad de realizar operaciones de liquidez según lo estipulado en la cláusula 2.3 del presente reglamento. Así mismo, la cláusula 2.2 del presente reglamento contempla que el promedio ponderado al vencimiento no podrá ser superior a mil noventa y cinco (1.095) días, y que el Fondo sólo invertirá en valores inscritos en el RNVE.

2.5.1.5 Riesgo de concentración

Es la posibilidad de tener pérdidas derivadas de tener los recursos invertidos en un solo emisor, especie, tipo de valor, tasa, moneda, contraparte o tipo de operación.

Concentraciones elevadas del portafolio en un emisor generan una gran exposición a los riesgos inherentes a dicha inversión, tales como los riesgos de crédito, mercado, liquidez, cambiario, contraparte, entre otros.

Para mitigar este riesgo, se estableció que no se concentrará más de un veinticinco por ciento (25%) de los activos del fondo en un solo emisor, excepto para cuando se trate del emisor Nación, de acuerdo con los límites definidos en cláusula 2.2 del presente reglamento.

2.5.1.6 Riesgo de contraparte

Consiste en la posibilidad de obtener pérdidas como consecuencia del incumplimiento de una operación (compra o venta de valores) por parte de la entidad con la que se realizó la negociación (contraparte).

Este riesgo es mitigado dado que las operaciones que realice el Fondo deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o a través de un sistema de negociación de valores o de registro de operaciones sobre valores o activos reconocido a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente, las operaciones del Fondo se podrán realizar únicamente con las contrapartes autorizadas por la Junta Directiva y en los montos establecidos por ésta, con base en criterios como solvencia, rentabilidad del patrimonio, rentabilidad de los activos, entre otros.

Así mismo, la Sociedad Administradora realizará a través del área de riesgos y su respectivo comité las labores de gestión del riesgo de contraparte según las políticas definidas por su junta directiva, las cuales están contenidas en el manual de riesgo de emisor y contraparte. En específico, el comité de riesgos de la Sociedad Administradora estudiará periódicamente el comportamiento de las diferentes entidades intervinientes en dichas operaciones con el

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

fin de asignar a cada una de ellas un cupo para la realización de operaciones en los casos en que los sistemas de negociación de valores permitan aplicarlos.

2.5.1.7 Riesgo de tasa de cambio

Es la posibilidad de obtener pérdidas derivadas de mantener recursos invertidos en otras divisas o en títulos expresados en monedas diferentes al peso, y que ante un cambio en la cotización del peso, por negociación o por valoración a precios de mercado, pueden dar como resultado rentabilidades negativas para los inversionistas.

Este riesgo es mitigado teniendo en cuenta que el Fondo tiene la posibilidad de invertir hasta el cinco por ciento (5%) de sus activos en otras divisas o en activos denominados en otras monedas y que el presente reglamento considera en la cláusula 2.4 la posibilidad de realizar operaciones de derivados con fines de cobertura sobre el riesgo de tasa de cambio. En todo caso, será el Comité de Inversiones el encargado de conceptuar sobre la conveniencia y necesidad de usar dichos instrumentos para mitigar este riesgo de acuerdo con el nivel de exposición neto del Fondo, el costo de la cobertura y las garantías requeridas, entre otros.

2.5.1.8 Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo

Consiste en la posibilidad de que la Sociedad Administradora sea utilizada para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.

El riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo se identifica, monitorea y mide dando cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XI del Título I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o en las normas que lo modifiquen o sustituyan y adoptando el sistema de administración de riesgos especializado SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo) y se regirá, sin perjuicio de las normas vigentes, según el Manual de Procedimiento SARLAFT.

Para mitigar este riesgo se dará estricto cumplimento a las políticas establecidas por la Sociedad Administradora en el Manual de Procedimiento SARLAFT y en el procedimiento de vinculación de clientes, así como a los demás controles establecidos.

2.5.1.9 Riesgo operativo

Representa la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones. El riesgo operativo surge como consecuencia de la posible ocurrencia de sucesos inesperados relacionados con los aspectos operativos y tecnológicos de las actividades de negocio que le puedan generar en un momento dado pérdidas potenciales al inversionista.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con el mapa de riesgos de los procesos asociados al producto, los cuales son conocidos por los funcionarios involucrados, así como los controles para mitigarlos.

2.5.2 Perfil de riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es conservador. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mismo.

2.5.3 Administración del riesgo de crédito

Los límites de concentración, así como por tipo de activo son aquellos descritos en la cláusula 2.2 del presente reglamento.

La clasificación, contabilización y valoración de las inversiones del Fondo se realizarán diariamente de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que los modifiquen o sustituyan, en armonía con la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto en el Capítulo IV del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

La Sociedad Administradora del Fondo cuenta con modelos de calificación por riesgo de crédito que permiten la adecuada gestión de riesgos, la asignación de límites y la valoración de los activos de que trata el Capítulo II del presente reglamento.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo III. Organismos de administración, gestión y control

Cláusula 3.1. Órganos de administración y gestión

3.1.1 Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora, en el ejercicio de la actividad de administración, gestión y distribución de los recursos del portafolio del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstiene y se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo. En todo caso, tratándose de la administración, gestión y distribución de este vehículo de inversión, la Sociedad Administradora responderá en su condición de administrador, gestor y distribuidor del Fondo hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Para cumplir sus funciones, la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo. La información relacionada con el gerente y dicho comité de inversiones será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las oficinas de atención al público y en el sitio *web* www.daviviendacorredores.com

La constitución del comité de inversiones y la designación del gerente no exoneran a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

3.1.2 Gerente

La Sociedad Administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, nombrados por la junta directiva, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo y de otros fondos para los cuales también tenga la calidad de gerente. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la gestión de fondos de inversión colectiva, observando la política de inversión del Fondo, el presente reglamento y las funciones establecidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El gerente del Fondo se considerará administrador de la sociedad y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, RNPMV. Será un profesional en administración de empresas, economía, finanzas, ingeniería industrial o afines, preferiblemente con estudios de posgrado en temas financieros. Adicionalmente, contará con al menos cuatro (4) años de experiencia en la administración y gestión de portafolios de inversión y estará certificado en la modalidad aplicable ante un organismo de certificación debidamente autorizado.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.1.3 Comité de inversiones

La junta directiva de la Sociedad Administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del Fondo. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

3.1.3.1 Constitución

El comité de inversión estará compuesto por cinco (5) miembros. Dichos miembro deberán acreditar una de las siguientes condiciones para su designación:

a. Ser Representante Legal de la Sociedad Administradora o de su matriz.

b. Ser funcionario del área de riesgos de la Sociedad Administradora o de su matriz.

c. Ser miembro de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora o de su matriz.

d. Ser funcionario del área de Investigaciones Económicas o Estrategia de la Sociedad Administradora o de su matriz.

e. Ser asesores externos expertos en el tema de inversiones y/o de manejo de riesgos.

Adicionalmente, los miembros deben cumplir con las siguientes características:

a. Poseer un título universitario en las áreas de finanzas, administración de empresas, ingeniería industrial, economía o afines, preferiblemente con estudios de posgrado.

b. No encontrarse sujeto a un proceso de insolvencia.

c. No haber sido sujeto de una sanción penal o administrativa por delitos o infracciones administrativas ni disciplinarias relacionadas con el patrimonio económico de terceros.

d. Contar con al menos cuatro (4) años de experiencia en la gestión de inversiones.

Parágrafo: Los miembros deberán revelar cualquier situación que considere que le puede generar un conflicto de interés para el desempeño de su cargo, situación que será evaluada por la Junta Directiva.

3.1.3.2 Reuniones

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente en forma mensual en la sede de la Sociedad Administradora o extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria efectuada por la Sociedad Administradora. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

El quórum deliberatorio será de tres (3) miembros y el quórum decisorio será la mayoría simple de los asistentes.

Serán válidas las decisiones del comité de inversiones en reuniones no presenciales, cuando por escrito todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros del comité de inversiones. En este caso, la decisión se consignará en el acta de la siguiente reunión del comité de inversiones, conservando los votos escritos como anexos de la misma.

3.1.3.3 Funciones

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones:

a. Analizar las inversiones que vaya a realizar el Fondo así como los emisores de las mismas.

b. Definir los cupos de inversión del Fondo.

c. Definir las políticas de adquisición y liquidación de inversiones.

Podrá haber un mismo comité de inversiones para todos o parte de los fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.2. Órganos de control

3.2.1 Revisor fiscal

La revisoría fiscal del Fondo será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio *web* www.daviviendacorredores.com.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación y clases de participaciones

4.1.1 Vinculación

Para ingresar al Fondo, el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de los recursos correspondientes, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia del prospecto del Fondo y que acepta y entiende la información allí consignada, mediante la firma o la aceptación por medio electrónico que éste realice en la constancia de recibo del prospecto del Fondo.

A la dirección física o correo electrónico que registre el inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del presente reglamento, las cuales permanecerán vigente mientras no sean modificadas mediante el procedimiento previsto para tal efecto por la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El monto mínimo para ingresar al Fondo será de un millón de pesos (COP 1.000.000).

4.1.1.1 Constitución de participaciones

Se entenderá que se ha constituido una participación por parte de un inversionista cuando se haga la entrega efectiva de recursos y cuando la Sociedad Administradora haya realizado la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes. La entrega efectiva de recursos supone que el inversionista ha realizado un aporte real y lícito con destino al Fondo, momento en el cual se aplicará lo establecido en las normas vigentes en relación con la constitución de participaciones.

En consecuencia, sólo cuando se haya efectuado la entrega efectiva de recursos junto con su respectiva identificación por parte de la Sociedad Administradora nace el derecho del inversionista a participar de los beneficios colectivos en el Fondo y la obligación consecuente de la Sociedad Administradora de destinarlos a la política de inversión prevista en el presente reglamento.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos y la Sociedad Administradora haya realizado la plena identificación de la propiedad de estos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente del tipo de participación al cual tiene derecho, determinado de conformidad con la cláusula 5.3 del presente reglamento. La cantidad de

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

unidades que represente el aporte inicial se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente a la entrega de los recursos mediante la emisión física o por correo electrónico de un documento representativo de la participación, el cual se enviará al inversionista o quedará a su disposición en la oficina a través de su asesor de inversión, de acuerdo con las instrucciones que el mismo imparta al respecto. Para aportes posteriores, el documento representativo de la participación quedará disponible en la zona transaccional del sitio web www.daviviendacorredores.com.

4.1.1.2 Control previo para la identificación de los aportes

Los inversionistas podrán realizar los aportes por consignación en cuenta bancaria, transferencia de recursos o en cheque en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio *web* www.daviviendacorredores.com las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar consignaciones o transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del inversionista.

Con el fin de realizar la identificación plena de la propiedad de los aportes, el inversionista deberá informarlos a la Sociedad Administradora de manera inmediata mediante el procedimiento establecido para tal efecto por la Sociedad Administradora.

Si la entrega de recursos se efectúa por cheque, dichos recursos entrarán al fondo hasta que el cheque haya cumplido el tiempo de canje. En caso que este fuera impagado por cualquier motivo, se entenderá que la entrega efectiva de recursos no se realizó y por lo tanto no se constituyó ninguna participación en el Fondo ni se generó el derecho a participar de los beneficios colectivos del Fondo.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será el establecido en la página *web* de la Sociedad Administradora www.daviviendacorredores.com. En caso que se reciban recursos después del horario allí establecido, el aporte se entenderá como efectuado el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo 2. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será de un millón de pesos (COP 1.000.000) y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial. Los aportes adicionales deberán cumplir independientemente el pacto de permanencia mínima, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 4.5 del presente reglamento.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4.1.2 Tipo de participaciones

El Fondo tendrá dos (2) tipos de participaciones dentro de los cuales se clasifican los inversionistas que se vinculan al Fondo.

Las características de cada tipo de participación serán las siguientes:

4.1.2.1 Participación A

- Participación público en general. Todo Inversionista que cumpla con los requisitos de vinculación establecidos por la Sociedad Administradora para el Fondo puede vincularse a la Participación A.
- Monto mínimo de inversión y permanencia: un millón de pesos (COP 1.000.000)
- Comisión de administración: la que se establece en el numeral 6.2.1 del presente reglamento.

4.1.2.2 Participación B

- Participación exclusiva para cuentas ómnibus administradas por distribuidores especializados de Fondos de Inversión Colectiva
- Monto mínimo de inversión y permanencia: un millón de pesos (COP 1.000.000)
- Comisión de administración: la que se establece en el numeral 6.2.2 del presente reglamento.

Cláusula 4.2. Número mínimo de inversionistas

El Fondo deberá tener como mínimo diez (10) inversionistas.

Cláusula 4.3. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directa o indirectamente más del treinta por ciento (30%) del patrimonio del Fondo.

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación a más tardar a los treinta y un (31) días comunes siguientes a la recepción de la solicitud por parte de la Sociedad Administradora, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición del inversionista los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones del inversionista los recursos provenientes de la redención de participaciones necesaria para ajustar su

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

participación al límite aquí establecido serán consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista en el momento de su vinculación al Fondo.

La Sociedad Administradora cuenta con mecanismos de control mediante los cuales impedirá que un inversionista efectúe aportes que resulten en una contravención del límite a la participación.

Cláusula 4.4. Representación de los aportes

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información:

- Indicación que se trata de un derecho de participación.
- Denominación de la Sociedad Administradora, el nombre del Fondo y su tipo de participación.
- Plazo mínimo de permanencia y la penalización por retiro anticipado.
- Nombre de la oficina, sucursal o agencia de la Sociedad Administradora o de la oficina de la entidad con la que haya celebrado contrato de uso de red de oficinas o de corresponsalía donde se realizó la inversión
- Nombre e identificación del inversionista.
- Monto del aporte, valor de la unidad vigente y número de unidades que representa la inversión.
- La siguiente advertencia: “El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado.”

Cláusula 4.5. Redención de participaciones

Los inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia mínima de noventa (90) días calendario a partir del momento del aporte realizado por el inversionista, el cual se contará de manera independiente para cada aporte efectuado por el inversionista. No obstante lo anterior, el inversionista podrá solicitar la redención parcial o total de su participación antes del vencimiento de dicho plazo, pagando la respectiva sanción, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 de la presente cláusula.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El día del vencimiento del plazo de noventa (90) días, los inversionistas que deseen efectuar el retiro total o parcial de sus derechos sin lugar al cobro de sanción o penalidad alguna deberán remitir esta solicitud a la Sociedad Administradora. En consecuencia, al vencimiento del plazo de noventa (90) días, de no recibir ninguna solicitud de redención de recursos por parte del inversionista, se entenderá que este ha renovado por idéntico periodo el saldo total de la participación que venció según lo indicado en esta cláusula.

En todos los casos, el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar el día hábil siguiente a la solicitud.

Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la solicitud y el día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

La solicitud de redención deberá efectuarse a través de un medio verificable como una llamada telefónica a una extensión grabada, un correo electrónico o una carta física entre otros, siguiendo el procedimiento previsto para tal efecto por la Sociedad Administradora.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 1. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2. Antes del vencimiento del plazo de permanencia mínima de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una suma a título de sanción o penalidad de conformidad con los días faltantes para el vencimiento del término de permanencia de la siguiente manera:

Días faltantes para el vencimiento del pacto de permanencia	Monto del porcentaje que será cobrado a título de penalidad sobre el valor retirado
De 0 a 30 días	0.25%
De 31 a 60 días	0.50%
De 61 a 90 días	0.75%

El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para el Fondo.

Parágrafo 3. En todo caso, el monto mínimo de permanencia en las participaciones A y B del Fondo es de un millón de pesos (COP 1.000.000). La Sociedad Administradora cuenta con mecanismos de control mediante los cuales impedirá que un inversionista efectúe retiros que resulten en una contravención del monto mínimo de permanencia. Esta suma

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

podrá ser modificada por la Sociedad Administradora previa información a los inversionistas a través del sitio *web* www.daviviendacorredores.com

En caso de que el inversionista no cumpla dicho límite por un motivo diferente a la desvalorización de las inversiones, la Sociedad Administradora le enviará una comunicación a la dirección física o correo electrónico, de acuerdo con las instrucciones dadas por el inversionista al momento de su vinculación al Fondo, y le dará un plazo de quince (15) días hábiles para su correspondiente ajuste. En el evento de que una vez vencido el término previsto, el inversionista no haya realizado el ajuste solicitado, la Sociedad Administradora procederá a cancelar el saldo correspondiente de la cuenta y consignarlo en la cuenta bancaria registrada por el inversionista al momento de su vinculación en el Fondo.

Cláusula 4.6. Suspensión de las redenciones

4.6.1 Por parte de la junta directiva

La junta directiva de la Sociedad Administradora, mediante el voto unánime de todos los miembros presentes en la reunión, podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del Fondo, exclusivamente en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas. En todo caso, la junta directiva de la Sociedad Administradora deberá contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas.

Esta decisión, junto con sus fundamentos (sustentación técnica y económica de la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas), el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, la decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas, a través de los mecanismos que para el efecto se establecen en el presente reglamento.

4.6.2 Por parte de la asamblea de inversionistas

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones cuando circunstancias extraordinarias imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible la liquidación del portafolio para atender la redención de participaciones de los suscriptores.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse una asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 10.3 del presente reglamento. De aceptar esta medida, la asamblea de inversionistas deberá determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio *web* de la

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sociedad Administradora www.daviviendacorredores.com y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo V. Valoración del Fondo

La clasificación, contabilización y valoración de las inversiones del Fondo se realizarán diariamente de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que lo modifiquen o sustituyan, en armonía con la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto en el Capítulo IV del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor inicial de la unidad del Fondo es de diez mil pesos (COP 10.000). Posteriormente, el valor de la unidad inicial de cada tipo de participación se calculó de la siguiente forma:

Para el día de la entrada en operación de cada tipo de participación, el valor inicial de la unidad de las participaciones A y B, correspondió respectivamente al mismo valor de la unidad vigente para el Fondo consolidado. A partir de ese mismo día, cada participación tiene un valor de unidad independiente cuya valorización también se realizará de manera independiente.

Cláusula 5.2. Valor del Fondo y de las participaciones

El valor neto del Fondo y el correspondiente a cada tipo de participación, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre del Fondo y del correspondiente tipo de participación se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto del Fondo y de cada tipo de participación será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad del Fondo y de cada tipo de participación vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre del Fondo y del respectivo tipo de participación dividido entre el número total de unidades del Fondo y del respectivo tipo de participación al inicio del día.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del Fondo y de cada tipo de participación del Fondo se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo VI. Gastos a cargo del Fondo

Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo del Fondo:

a. La remuneración de la Sociedad Administradora.

b. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del Fondo.

c. El costo del contrato de custodia de los valores que componen el portafolio del Fondo.

d. Los tributos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo.

e. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.

f. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan.

g. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7 del presente reglamento.

h. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.

i. Los gastos y comisiones correspondientes a la adquisición o enajenación de activos, a la realización de operaciones, participación en sistemas de negociación y de registro de operaciones sobre valores.

j. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo.

k. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo.

l. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.

m. Los derivados de la calificación del Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.3.6 del decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El orden como se nombran los gastos corresponde a la prelación como se realizarán los pagos.

Dado que este es un fondo con tipos de participación, los gastos y obligaciones que no sean atribuidas expresamente a alguno de los tipos de participación, serán asumidos a prorrata por la totalidad de los inversionistas del Fondo.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

Cláusula 6.2. Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la administración y gestión del Fondo una comisión previa descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de cada tipo de participación del día anterior y que se establece en cada uno de los tipos de participación que lo compone:

6.2.1 Participación A

- Uno coma dos por ciento (1.2%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de participación A del día anterior.

6.2.2 Participación B

- Uno coma dos por ciento (1.2%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de participación B del día anterior.

Para el cálculo de las comisiones mencionadas, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * {[(1+ Porcentaje de Comisión E.A.) ^ (1/365)]– 1}

Cláusula 6.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

Para el cálculo de las comisiones mencionadas en la cláusula 6.2 del presente reglamento, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * {[(1+ Porcentaje de Comisión E.A.) ^ (1/365)]– 1}.

El pago se hará de forma diaria.

Cláusula 6.4. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios

El comité de riesgos de la Sociedad Administradora estudiará periódicamente el comportamiento de las diferentes entidades intervinientes en las operaciones realizadas con el fin de asignar a cada una de ellas un cupo para la realización de operaciones en los casos en que los sistemas de negociación de valores permitan aplicarlos. Para ello, se tendrán en cuenta tanto factores cuantitativos tales como capital, calidad de los activos, fondeo y liquidez, rentabilidad y eficiencia, así como factores cualitativos tales como gobierno corporativo, calificación externa, pertenencia a grupo económico, desempeño operativo, responsabilidad social y calidad de los portafolios, de tal forma que los cupos reflejen las condiciones de riesgo propias de los sectores en los cuales actúa cada una de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

las entidades. Dicho cupo será aprobado por la junta directiva de la Sociedad Administradora.

Para las operaciones en las cuales hay una remuneración para el intermediario y en los casos en los cuales se tiene más de una oferta para realizar una operación, se seleccionará aquel intermediario que ofrezca la opción más favorable para el Fondo en términos del nivel de asesoría brindado y del precio neto después de remuneración al cual se celebraría la operación.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo VII. De la Sociedad Administradora

Cláusula 7.1. Funciones y obligaciones

7.1.1 Actividad de administración

La Sociedad Administradora deberá cumplir, para su actividad de administración del Fondo, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

a. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas.

b. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del Fondo a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.22.2.1.1 del decreto 1243 de 2013 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y en la normatividad aplicable, así como suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.

c. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo, para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.

d. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración de fondos de inversión colectiva.

e. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y sus participaciones, de conformidad con lo previsto en los Capítulos I-1 y XI respectivamente, de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que lo modifiquen o sustituyan, en armonía con la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto en el Capítulo IV del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que lo modifiquen o sustituyan, obligación que podrá ser cumplida por el custodio de conformidad con lo acordado entre la Sociedad Administradora y éste.

f. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.

g. Llevar por separado la contabilidad del Fondo de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, obligación que podrá ser cumplida por parte del custodio de valores previo acuerdo entre éste y la Sociedad Administradora.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

h. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

i. Verificar el envío oportuno de la información que la Sociedad Administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que la modifiquen o sustituyan y por la Superintendencia Financiera de Colombia.

j. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del Fondo, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.

k. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del Fondo, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.

l. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del Fondo, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.

m. Vigilar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.

n. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del Fondo. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.

o. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de las participaciones, del valor del Fondo y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.

p. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

q. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.

r. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

s. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la junta directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores.

t. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la junta directiva de la Sociedad Administradora para la actividad de administración del Fondo.

u. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del Fondo, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la Sociedad Administradora.

v. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo.

w. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del Fondo.

x. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo.

La Sociedad Administradora se abstendrá de realizar cualquiera de las actividades prohibidas en el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan y se regirá para la identificación de las potenciales situaciones generadoras de conflictos de interés entre la Sociedad Administradora, el gerente, la junta directiva y el comité de inversiones según el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora se regirá por el Código de Ética y Conducta de Corredores Davivienda S.A. y el Código de Buen Gobierno de Corredores Davivienda S.A. donde se desarrollan, enumeran y describen las posibles situaciones que pueden generar conflictos de interés y las prohibiciones ante estos últimos.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7.1.2 Actividad de gestión del portafolio

La actividad de gestión del portafolio del Fondo comprende la toma de decisiones de inversión y desinversión de las operaciones del Fondo, así como la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes al portafolio, y podrá ser desarrollada directamente por la Sociedad Administradora o por intermedio de un gestor externo o por un gestor extranjero en los términos establecidos en el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que la modifiquen o sustituyan. La contratación de un gestor externo no exime a la Sociedad Administradora de su responsabilidad frente a los inversionistas del Fondo, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del parágrafo del artículo 3.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

La Sociedad Administradora deberá cumplir, para su actividad de gestión del portafolio del Fondo, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

a. Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para ejercer la actividad de gestión del portafolio del Fondo, de acuerdo con la naturaleza de los activos subyacentes y de los riesgos inherentes a éste.

b. Ejecutar la política de inversión del Fondo gestionado de conformidad con el presente reglamento y buscando la mejor ejecución de las operaciones, para lo cual deberá implementar los mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión. El gestor deberá además observar las instrucciones impartidas por el comité de inversiones.

c. Identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de gestión del portafolio del Fondo, así como los riesgos inherentes al portafolio gestionado. Para estos efectos, el gestor deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.

d. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de gestión del portafolio del Fondo, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva del gestor de inversiones.

e. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y de sus participaciones si así lo establece el presente reglamento, de conformidad con lo previsto en las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando la Sociedad Administradora no haya entregado el desarrollo de esta actividad al custodio de valores del Fondo.

f. Contar con políticas y procedimientos que garanticen la ejecución objetiva y transparente respecto del Fondo, sin que pueda privilegiar a ningún fondo de los que administra.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

g. Verificar y garantizar la existencia y validez del negocio jurídico que da origen a los activos aceptables para invertir establecidos en el artículo 3.1.1.4.4 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan que no cuenten con mercados organizados.

h. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del Fondo basándose en criterios objetivos señalados en el presente reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.

i. Vigilar y supervisar permanentemente que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones en la gestión del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, reglas de conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.

j. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de sus funciones como gestor, o cuando se presente la causal de liquidación prevista en el numeral 4 del artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el gestor tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho.

k. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributarias o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

l. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.

m. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de gestión del portafolio del Fondo, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los activos, las estrategias, negocios y operaciones del Fondo, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.

n. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del Fondo.

o. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la junta directiva.

p. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada gestión del portafolio del Fondo.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7.1.3 Actividad de distribución

La actividad de distribución del Fondo comprende la promoción del Fondo con miras a la vinculación de inversionistas a este, y solo podrá ser desarrollada por las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva y los distribuidores especializados de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

La Sociedad Administradora deberá cumplir, para su actividad de distribución del Fondo, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

a. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de distribución del Fondo, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva del distribuidor.

b. Vigilar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones en la distribución del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.

c. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de sus funciones como distribuidor. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el distribuidor tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho.

d. Identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de distribución del Fondo. Para estos efectos, el distribuidor deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.

e. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo distribuido pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributarias o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

f. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT respecto de los inversionistas que vincule para invertir en el Fondo.

g. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

h. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la junta directiva del distribuidor para la actividad de distribución del Fondo.

i. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la distribución del Fondo.

j. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la distribución del Fondo y dar cumplimiento a las obligaciones del distribuidor respecto de la fuerza de ventas establecidas en el artículo 3.1.4.3.3 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

k. Cumplir con el deber de asesoría especial de que trata el artículo 3.1.4.1.3 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

l. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada distribución del Fondo.

m. Las demás obligaciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

En todo caso, la Sociedad Administradora podrá contratar a terceros para que estos ejecuten las actividades de distribución del Fondo en los términos del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Cláusula 7.2. Facultades y derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora*:*

a. Convocar a la asamblea de inversionistas.

b. Reservarse el derecho de admisión al Fondo.

c. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.

d. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.

e. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cláusula 7.3. Obligaciones de la Junta Directiva

7.3.1 Actividad de administración

La junta directiva de la Sociedad Administradora, con respecto a la actividad de administración del Fondo, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración del Fondo, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la Sociedad Administradora desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con los fondos de inversión colectiva administrados. Para el efecto, la junta directiva deberá definir para cuáles fondos de inversión colectiva o familias de fondos de inversión colectiva la Sociedad Administradora ejercerá la gestión del portafolio de manera directa, y para cuáles dicha gestión será delegada a un gestor externo en los términos de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que la modifiquen o sustituyan. Así mismo, la junta directiva deberá realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio.

b. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la custodia y, de ser el caso, de la distribución de los fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora.

c. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, así como del personal responsable de las mismas.

d. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva administrados y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la Sociedad Administradora o por el gestor o el custodio del Fondo, según lo establezca el reglamento.

   La junta directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de los fondos de inversión colectiva administrados.

e. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

f. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.

g. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del Fondo.

h. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar a los fondos de inversión colectiva administrados.

i. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

j. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.

k. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado de los fondos de inversión colectiva administrados, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.

l. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.

m. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la Sociedad Administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.

n. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración de los fondos de inversión colectiva.

o. Definir los mecanismos que serán implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente al gestor externo, en caso de existir, en relación con la gestión del Fondo.

p. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

administración del Fondo, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del Fondo.

q. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo.

r. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión de los fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora.

s. Nombrar el gerente del Fondo y su suplente, cuando haya lugar.

t. Las demás establecidas a cargo de la junta directiva de la Sociedad Administradora en otras normas legales o reglamentarias.

7.3.2 Actividad de gestión

La junta directiva de la Sociedad Administradora, con respecto a la actividad de gestión del Fondo, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de gestión de portafolios de fondos de inversión colectiva.

b. Elegir a los miembros del Comité de Inversiones, así como establecer los lineamientos para el ejercicio de las funciones de dicho comité y realizar un seguimiento al cumplimiento de los mismos.

c. En particular, la Junta directiva deberá establecer los estándares que deberán ser aplicables para la selección de intermediarios para la realización de operaciones de los fondos de inversión colectiva gestionados por la sociedad, para cual deberá fijar criterios objetivos, cuando tales intermediarios sean necesarios.

d. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el adecuado cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de gestión de fondos de inversión colectiva, así como del personal responsable de las mismas.

e. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva gestionados y de sus participaciones.

f. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva gestionados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

g. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.

h. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta gestión del fondo de inversión colectiva.

i. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar a los fondos de inversión colectiva gestionados.

j. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

k. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.

l. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.

m. Diseñar los mecanismos indispensables para garantizar la independencia de actividades respecto de otros fondos de inversión colectiva gestionados.

n. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la gestión de los fondos de inversión colectiva.

o. Definir los mecanismos que serán implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente a la Sociedad Administradora, en relación con la gestión del fondo de inversión colectiva.

p. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por el gestor externo del fondo de inversión colectiva, o por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y gestión del fondo de inversión colectiva.

7.3.3 Actividad de distribución

La junta directiva de la Sociedad Administradora, con respecto a la actividad de distribución del Fondo, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

b. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva distribuidos puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

c. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.

d. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta distribución de los fondos de inversión colectiva distribuidos.

e. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar a los fondos de inversión colectiva distribuidos.

f. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

g. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada.

h. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.

i. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la distribución de los fondos de inversión colectiva.

j. Definir los mecanismos que serán implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente al distribuidor, en relación con la distribución del fondo de inversión colectiva.

k. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de distribución del fondo de inversión colectiva, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado ejercicio de dicha actividad.

l. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta distribución de los fondos de inversión colectiva distribuidos.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo VIII. Del custodio de valores

La Sociedad Administradora ha contratado a Cititrust Colombia S.A. para que ejerza las funciones y obligaciones de custodia de valores que a continuación se relacionan.

Cláusula 8.1. Funciones y obligaciones del custodio

8.1.1 Funciones

a. **Salvaguarda de los valores**: En desarrollo de la cual se custodian los valores, así como los recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, se asegura que la anotación en cuenta a nombre del custodiado sea realizada en un depósito de valores, o en un sub custodio, según sea el caso. Para este efecto, los depósitos centralizados de valores serán los encargados de prestar el servicio de depósito de valores y anotación en cuenta a los custodios. La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias del custodiado, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.

b. **Compensación y liquidación de operaciones**: En desarrollo de la cual el custodio, de acuerdo con las instrucciones del custodiado o la persona autorizada por éste, participa desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realiza las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado el custodiado. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del custodiado, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.

   Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el custodio, de acuerdo con las instrucciones del custodiado, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones del custodiado derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.

c. **Administración de derechos patrimoniales**: En desarrollo de la cual el custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del custodiado.

Además de las funciones mencionadas, el custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas del presente reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo que versen sobre los valores custodiados. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo, de que se realice la

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

verificación del cumplimiento de dichas normas, y de que se ejecute la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 2.22.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

8.1.2 Obligaciones

a. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores del fondo.

b. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores, incluyendo, entre otros:

   i. Los mecanismos que serán utilizados por el custodiado para impartirle al custodio las instrucciones relacionadas con los valores y dineros custodiados, los mecanismos de validación de tales instrucciones, los mecanismos de identificación y segregación de los activos respecto de los cuales se ejerce la custodia, y los mecanismos para el suministro de información por parte del custodio al custodiado, y

   ii. Los mecanismos que serán utilizados por el custodio para impartir las instrucciones a las bolsas de valores, a los depósitos centralizados de valores, a los bancos y a los sistemas de negociación y registro de operaciones sobre valores, a los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, a las cámaras de riesgo central de contraparte y en general a los proveedores de infraestructura relacionados con los valores respecto de los cuales se ejerce la actividad de custodia.

c. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.

d. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el custodiado, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa del custodiado, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por éste.

e. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.

f. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el suministro de información al custodiado.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

g. Establecer la política general en materia de cobro de comisiones a los custodiados, y los mecanismos de información sobre las mismas.

h. Reportar diariamente al custodiado todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.

i. Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia, y solicitarle al custodiado las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.

j. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones del custodiado. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.

k. Suministrar al custodiado la información y documentación que éste requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato, de forma inmediata; por su parte, el custodiado deberá suministrar oportunamente al custodio la información que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.

l. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del custodiado, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.

m. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.

n. Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores custodiados en una entidad legalmente facultada para el efecto.

o. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores custodiados, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el custodiado, en los casos en que esta función se delegue en el custodio.

p. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.22.1.1.2 del Decreto 1243 de 2013 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

q. Acudir al custodiado en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada custodia de los valores del Fondo.

r. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva del custodio.

s. Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable.

t. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

u. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la junta directiva del custodio para la adecuada actividad de custodia.

v. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad.

w. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado al custodio, que intervenga en la realización de la actividad de custodia de valores.

x. Suministrar al custodiado mecanismos en línea sobre los valores objeto de custodia con el fin de que este último pueda realizar arqueos periódicos de manera automática.

y. Contar con la infraestructura necesaria para realizar la custodia de los valores en condiciones ambientales y de seguridad que salvaguarden su integridad en el tiempo.

z. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos o saldos de los titulares de los valores cuya custodia se le encomiendan. Dicha anotación deberá hacerse a nombre de la Sociedad Administradora, seguido por el nombre o identificación del Fondo. Para el efecto, la Sociedad Administradora deberá mantener actualizado un registro que contenga la información respecto de quienes son los inversionistas del Fondo.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

aa. Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento y de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo que versen sobre los valores custodiados. Así mismo, deberá cerciorarse que las instrucciones se ajustan a la política de inversión del Fondo, al presente reglamento y a las demás normas aplicables a sus operaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.22.1.1.2 del Decreto 1243 de 2013 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

bb. Efectuar, en caso de ejercerse como actividad complementaria, la valoración de los valores del Fondo y de sus participaciones, de conformidad con las normas generales y especiales aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, dependiendo de la naturaleza de los activos a valorar.

cc. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo del Fondo a los cuales les presta el servicio de custodia de valores y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a fondos de inversión colectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.22.1.1.2 del Decreto 1243 de 2013 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

dd. Informar inmediatamente y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia, al organismo de autorregulación del mercado de valores y a la junta directiva de la Sociedad Administradora, la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de la labor de custodia, o que implique el incumplimiento del presente reglamento o de otras normas aplicables al Fondo.

ee. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del Fondo custodiado, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.

ff. Asegurarse de que los gastos en que incurre el Fondo, relacionados con las operaciones sobre los valores objeto de custodia, corresponden con los señalados en el presente reglamento.

gg. Llevar por separado la contabilidad del Fondo, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, velando porque dicha contabilidad refleje en forma fidedigna su situación financiera, en los casos en los que la Sociedad Administradora delegue dicha actividad en el custodio.

hh. Reportar diariamente a la Sociedades Administradora todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ii. Vigilar que el personal vinculado al custodio cumpla con sus obligaciones en la custodia del Fondo incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.

Parágrafo 1. El custodio responderá por los valores y dineros custodiados, en la prestación de los servicios obligatorios, complementarios y especiales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, para lo cual será responsable hasta por la culpa leve como experto prudente y diligente en la actividad de custodia de valores.

Cláusula 8.2 Facultades y derechos

El custodiado, por medio del contrato celebrado entre este y el custodio, otorga mandato con representación al custodio para actuar por su cuenta ante las entidades autorizadas, entendiéndolas como el DCV y el Deceval o las instituciones que las sustituyan, con las siguientes atribuciones:

a. Facultad irrestricta para ordenar a las entidades autorizadas, en virtud del endoso en administración realizado por el mandatario la anotación en cuenta de operaciones por cuenta del mandante, en relación con los valores entregados en administración al custodio y los que le sean transferidos como resultado de las operaciones celebradas con otros depositantes vinculados a la respectiva entidad autorizada.

b. Endosar los valores físicos, en administración a favor de las entidades autorizadas, endoso que deberá constar en el título mismo o en una hoja adherida a él. En los demás casos se entenderá que los valores en depósito estarán endosados en administración por autorización expresa del mandante.

c. Autorizar al custodio a intercambiar información con las entidades autorizadas en temas relacionados directamente con las órdenes de transferencia derivadas de operaciones adelantas en el mercado o con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

d. Autorizar la posibilidad de cancelar las cuentas que estén abiertas a nombre del custodiado, cuando quiera que se encuentre vinculado de alguna manera a listas de pública circulación internacional o local relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos o financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular. La posibilidad de tomar las medidas descritas obedece a la obligación que tienen las entidades autorizadas de velar por la confianza del público inversionista en el mercado organizado.

e. Este mandato tendrá la misma duración y vigencia que el contrato celebrado entre el custodiado y el custodio.

Adicionalmente, el custodio realizará las siguientes actividades:

f. Administrará los contratos que se suscriban con las entidades autorizadas.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

g. Representará al custodiado frente a las entidades autorizadas en todos los derechos y obligaciones que surjan de la ejecución del contrato que el custodio celebre con las entidades autorizadas en virtud de lo estipulado en el mencionado contrato, salvo en los litigios o reclamaciones que surjan como consecuencia o causa de dicha ejecución, caso en el cual el custodio cooperará con el custodiado suministrando información en la medida que esto sea posible para el custodio.

h. El desarrollo de este servicio conlleva la apertura de cuentas por parte del custodio a nombre del custodiado, las cuales estarán destinadas únicamente a manejar los recursos y valores del custodiado, en cuyo caso tales recursos y valores no podrán ser objeto de embargos, garantías o disposición alguna por parte del custodio o por parte de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

i. Teniendo en cuenta que la salvaguarda de los activos del custodiado incluye el manejo de las cuentas bancarias del custodiado, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores custodiados, el custodiado autoriza al custodio a abrir, manejar, dar órdenes de transferencia, retiros, pagos y a cerrar las cuentas corrientes y de ahorros que sean necesarias para cumplir con la compensación y liquidación de las operaciones sobre los valores.

j. En lo relacionado con la compensación y liquidación de operaciones, y de acuerdo con las instrucciones del custodiado, el custodio participará desde la etapa de confirmación, en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realizará las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado el custodiado. dicha liquidación implicará el cargo o el abono de dinero o de valores de las cuentas del custodiado, así como las órdenes necesarias para realizar los pagos asociados a las operaciones realizadas, y cualquier otra gestión o trámite a que haya lugar para el cumplimiento de tales operaciones.

   Para aquellas operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el custodio participará en el cumplimiento de las obligaciones del custodiado derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara, de acuerdo con las instrucciones del custodiado y en los términos y condiciones establecidos en el reglamento de la respectiva cámara.

   En cumplimiento del principio de segregación queda expresamente establecido, que el custodio participará en el cumplimiento de las operaciones en la medida en que el custodiado tenga los valores y/o los recursos para cumplir tales operaciones y que en ningún caso el custodio estará obligado a cumplir tales operaciones con sus propios valores o recursos ni con los valores o recursos que custodie, administre o de los cuales sea vocero en virtud de otros negocios.

k. En lo relacionado con la administración de derechos patrimoniales, el custodio realizará el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

del custodiado. la disposición de tales recursos o valores (si es el caso), estará sujeta a las instrucciones del custodiado.

Adicionalmente, el contrato celebrado entre el custodiado y el custodio establece las siguientes condiciones:

l. El custodiado se obliga para con el custodio a entregar información veraz y verificable, y a actualizar su información institucional, comercial y financiera, por lo menos una (1) vez al año, o cada vez que así lo solicite el custodio, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación, faculta al custodio para terminar de manera inmediata y unilateral la prestación de los servicios objeto del contrato.

m. La información del custodiado relacionada con el contrato, es confidencial. No obstante, el custodiado expresamente autoriza al custodio para intercambiar información crediticia o de otra índole sobre aquel, con su casa matriz, filiales, subsidiarias, afiliadas y/o vinculadas de Citigroup Inc., terceras personas seleccionadas por cualquiera de ellos, sociedades prestadoras de servicios de custodia locales, agencias centralizadoras de información de riesgo y crédito locales o extranjeras, con la agencia estadounidense responsable de temas fiscales - *Internal Revenue Service (IRS)* y/o terceras personas locales o extranjeras y/o terceras personas locales o extranjeras, ya sea que ésta provenga del custodiado o sea producto de su comportamiento crediticio o de otra índole, con el custodio o con terceros con el fin de realizar actividades de mercadeo, cobranzas, publicidad y promoción de productos y servicios, estadística, así como para realizar procesos de verificación de información e identidad. Igualmente, el custodiado autoriza expresamente al custodio para que este contrate con terceros localizados en Colombia, servicios relacionados con el procesamiento de datos del contrato, transmisión y almacenamiento de instrucciones e información del el custodiado, para su utilización a escala nacional o internacional, servicios computarizados, servicios de atención telefónica, cobranzas u otros de naturaleza similar.

El custodiado acepta y consiente que ese proceso pudiera implicar la recolección, archivo, procesamiento y transmisión de dicha información entre compañías de Citigroup Inc. localizadas dentro o fuera de Colombia y sus respectivos empleados y/o contratistas, quienes deberán guardar la misma confidencialidad a la que está sujeto el custodio, con las limitaciones impuestas por las leyes aplicables sobre la materia, en la jurisdicción donde ésta se recolecte, archive, procese o transmita, pero en ningún caso la confidencialidad puede ser menos protegida que la exigencia establecida por la ley colombiana. Esta cláusula sobrevivirá a la terminación del contrato.

n. El custodiado autoriza irrevocablemente a el custodio para que con fines de control, supervisión y de información comercial y crediticia, consulte en la CIFIN, Covinoc, Datacrédito, Superintendencia Financiera de Colombia y en cualquier otra entidad que maneje banco de datos, acerca del cumplimiento de las relaciones y obligaciones que ha tenido con el sector financiero y sobre las relaciones y obligaciones que hacia futuro adquiera con dicho sector. igualmente faculta

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

irrevocablemente al custodio a procesar, solicitar, divulgar, obtener de cualquier fuente y/o a reportar a la CIFIN, Covinoc, Datacrédito, Superintendencia Financiera de Colombia, o a cualquier otra entidad nacional o internacional que con el mismo fin se establezca en el futuro, toda la información y referencias relativas al custodiado y para que en caso de incumplimiento incluya en los archivos de deudores morosos o con referencias negativas, llevadas por dichas entidades, su nombre y documento de identificación. Así mismo, el custodiado expresa e irrevocablemente autoriza al custodio a verificar todos los antecedentes referentes a su comportamiento y/o el de sus representados frente al sector financiero, hábitos comerciales, manejo de cuentas bancarias, y en general frente al cumplimiento de obligaciones.

El custodiado exonera de toda responsabilidad al custodio y a la entidad propietaria del archivo en que se registre la información mencionada, de los perjuicios que pueda sufrir derivados de este registro, salvo que haya mediado culpa grave o dolo por parte del custodio.

o. Cada una de las partes autoriza a la otra para monitorear y/o grabar las conversaciones telefónicas así como el intercambio de datos electrónicos, los cuales podrán ser utilizados como prueba y/o evidencia en cualquier proceso legal o actuación judicial o administrativa iniciados en relación con el contrato.

Cláusula 8.3 Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La remuneración del custodio se calculará con base en la siguiente estructura de tarifas:

- Tarifa anual calculada como un porcentaje del valor de los activos bajo administración.
- Tarifas por transacción calculada como un valor en pesos por cada transacción de títulos y por el cobro de rendimientos.
- Tarifa de mantenimiento calculada como un múltiplo de salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

El pago de la remuneración al custodio se realizará mensualmente.

Las tarifas podrán ser modificadas por el custodio informando de las nuevas comisiones a la Sociedad Administradora, con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha efectiva a partir de la cual se aplicara la nueva comisión, pero previamente deberá haber un acuerdo entre ambas partes.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo IX. Distribución

Cláusula 9.1 Medios de distribución del Fondo

Los medios a través de los cuales se podrá realizar la distribución del Fondo son:

a. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora, o del distribuidor especializado de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

b. Por medio del contrato de uso de red.

c. Por medio del contrato de corresponsalía.

d. Por medio de la distribución especializada a través de cuentas ómnibus de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.2 del presente reglamento.

Parágrafo. Para el caso del medio mencionado en el literal c de la presente cláusula, únicamente se podrán prestar los servicios establecidos en el artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Cláusula 9.2 Distribuidor especializado del Fondo y cuenta ómnibus

La distribución del Fondo podrá realizarse también de manera especializada, a través de cuentas ómnibus administradas por parte de sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva de que trata el artículo 3.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, diferentes de la Sociedad Administradora de este Fondo o por parte de los establecimientos bancarios.

La cuenta ómnibus es una cuenta administrada por el distribuidor especializado mencionado en el párrafo anterior, bajo la cual se agrupan uno o más inversionistas registrados previamente de manera individual ante dicha entidad, con el fin de que el distribuidor especializado actúe a nombre propio y por cuenta de ellos, constituyéndose como un inversionista en un único fondo de inversión colectiva.

Un distribuidor especializado puede administrar diferentes cuentas ómnibus para hacer parte de distintos fondos de inversión colectiva, cuentas éstas que a su vez no podrán incluir como inversionistas a otras cuentas ómnibus.

La identidad de los inversionistas finales únicamente será conocida por el distribuidor especializado de fondos de inversión colectiva administrador de la cuenta ómnibus, sin perjuicio de que las autoridades competentes puedan conocerla en ejercicio de sus funciones.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

Cláusula 9.3 Deber de asesoría especial

9.3.1 Aplicación del deber de asesoría especial

De conformidad con el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que los modifiquen o sustituyan, y teniendo en cuenta la naturaleza y riesgo del Fondo, el deber de asesoría especial se debe cumplir en este Fondo de manera oficiosa y en cualquier momento en que el cliente inversionista lo requiera, así como cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

Para la promoción los funcionarios comerciales deberán identificarse como promotores de Corredores Davivienda, entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos de cada uno de los fondos promovidos, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre dichos fondos, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto, así como verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del correspondiente fondo.

Para la vinculación del inversionista al Fondo se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula 4.1 del presente reglamento.

Durante la vigencia de la inversión, el inversionista podrá tramitar cualquier consulta, solicitud o queja mediante el procedimiento previsto para tal efecto en el manual del sistema de atención al consumidor financiero (SAC) de la Sociedad Administradora y contará con la información relacionada en el capítulo XI del presente reglamento.

Finalmente, para la redención de la participación en el Fondo se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula 4.5 del presente reglamento.

9.3.2 Alcance del deber de asesoría especial

En desarrollo del deber de asesoría especial, las recomendaciones individualizadas a los clientes inversionistas, propenderán porque éstos tomen decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse con el Fondo, con base en sus necesidades de inversión y en su perfil de riesgo determinado en la Sociedad Administradora. Dichas recomendaciones individualizadas deberán incluir, además de la información descrita en el numeral 9.3.3 del presente reglamento, como mínimo una explicación previa sobre la naturaleza del vehículo de inversión ofrecido, la relación existente entre los riesgos y la rentabilidad del mismo, y la forma en la que el producto se ajusta o no a la tolerancia al riesgo del cliente inversionista, de acuerdo al último perfil de riesgo disponible.

El cumplimiento del deber de asesoría especial tendrá que quedar documentado de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parágrafo 1: La Sociedad Administradora velará porque la asesoría especial a los clientes sea cumplida por conducto de un funcionario comercial debidamente certificado por un organismo de autorregulación e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores RNPMV, quien además deberá tener vinculación laboral a la compañía.

Parágrafo 2: En todo caso, cuando el medio de distribución utilizado por la Sociedad Administradora corresponda al contrato de uso de red, el cumplimiento de este deber se podrá delegar en el prestador de este servicio.

9.3.3 Promoción del Fondo

La promoción del Fondo supone el suministro de información necesaria y suficiente para que los inversionistas puedan tomar la decisión informada de invertir o no en el mismo, de conformidad con su perfil de riesgo. Dicha información necesaria y suficiente deberá comprender como mínimo:

- Una explicación de la estructura, los términos o condiciones y características del Fondo.
- Información sobre las tarifas, comparaciones de beneficios y riesgos entre diferentes alternativas de inversión.
- Una explicación de los riesgos asociados al Fondo.

9.3.4 Perfiles de riesgo de los clientes

La Sociedad Administradora ha previsto una política de perfiles de riesgo, en la que se han incluido los criterios bajo los cuales se determinará el perfil de riesgo al que pertenece cada cliente, de acuerdo con el cual se impartirán las recomendaciones individualizadas a que haya lugar. Dichos criterios, contemplan la adopción de una “Encuesta” mediante la cual se le formularán a los clientes unas preguntas cuyas respuestas le permitirán a la Sociedad Administradora identificar el nivel de tolerancia al riesgo de estos, y en consecuencia, asignarles un perfil de riesgo que permitirá brindarles una mejor asesoría.

Cuando el cliente, luego de recibir la información y la asesoría de parte del funcionario comercial sobre la inversión que pretenda realizar, decida invertir en un producto que no concuerda con su perfil de riesgo, el funcionario comercial deberá obtener su consentimiento previo, libre, informado a través de cualquier medio verificable para ejecutar la inversión mediante el procedimiento previsto para tal efecto por la Sociedad Administradora.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo X. De los inversionistas

Cláusula 10.1. Obligaciones

a. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.

b. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.

c. Realizar los aportes de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1 del presente reglamento.

d. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación del Fondo, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.

e. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.

f. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 10.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, por las normas de protección al consumidor financiero y por las normas de protección a los inversionistas en el mercado de valores, los inversionistas tendrán los siguientes derechos:

a. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo.

b. Examinar los documentos relacionados con el Fondo, en la forma y términos previstos en el presente reglamento, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Este examen podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.

c. Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones en el Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

d. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.

e. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del Fondo.

El inversionista podrá solicitar cualquiera de los servicios ofrecidos por la Sociedad Administradora en la página *web* www.daviviendacorredores.com o mediante cualquier sistema telefónico o electrónico de cualquier naturaleza. En tal caso, la Sociedad Administradora podrá cargar al inversionista que utilice los servicios mencionados una suma por transacción, la cual se descontará al momento de realizar la respectiva operación. La información sobre las tarifas y costos mencionados, se encontrará disponible en la página *web* www.daviviendacorredores.com.

Cláusula 10.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea de inversionistas del Fondo la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan y las pertinentes al Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza, sin que sea necesario que se realice en forma anual.

10.3.1 Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la Sociedad Administradora, por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal del Fondo, suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, a través del diario La República y en el sitio *web* www.daviviendacorredores.com de la Sociedad Administradora.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el cincuenta y uno (51%) de las participaciones del Fondo.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para efectos de lo previsto en la presente cláusula, la participación de la Sociedad Administradora como inversionista del Fondo, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

Si convocada una asamblea de inversionistas, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar no antes de los diez (10) días calendario siguientes ni después de los treinta (30) días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o en las normas que la modifique o sustituyan, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

10.3.2 Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

a. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo.

b. Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para ello.

c. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo.

d. Autorización la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.6 del presente reglamento.

e. Decretar la liquidación del Fondo y, cuando sea del caso, designar el liquidador.

10.3.3 Consulta universal

Como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, se podrá realizar una consulta escrita a todos los inversionistas del Fondo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.

b. Se elaborará una consulta, en la cual se deben detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

c. La Sociedad Administradora deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.

d. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.

e. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la Sociedad Administradora o al correo electrónico que ésta destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.

f. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo, sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora.

g. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6.2 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

h. Para el conteo de votos, la Sociedad Administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.

i. La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del Fondo y el revisor fiscal.

j. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página *web* www.daviviendacorredores.com de la Sociedad Administradora.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información

Cláusula 11.1. Reglamento

El presente reglamento está a disposición de los inversionistas de manera previa a su vinculación al Fondo a través de los medios establecidos en el artículo 3.1.1.9.2 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Cláusula 11.2. Prospecto de inversión

Para la comercialización del Fondo, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia de este y que acepta y entiende la información allí consignada, mediante la firma o la aceptación por medio electrónico que éste realice en la constancia de recibo del prospecto del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento del Fondo.

En el sitio *web* www.daviviendacorredores.com y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo.

Cláusula 11.3. Extracto de cuenta

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el Fondo, expresado en pesos y en unidades, el cual contendrá la siguiente información:

- Identificación del inversionista suscriptor.
- Tipo de participación y valor de la unidad.
- Saldo inicial y final del período revelado.
- El valor y la fecha de los retiros y las inversiones iniciales o adicionales.
- Los rendimientos abonados durante el período y las retenciones practicadas.
- La rentabilidad histórica del Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 del anexo 6 del Título VIII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que lo modifiquen o sustituyan, la cual permite reflejar esta información por cada tipo de participación.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Remuneración de la Sociedad Administradora y del gestor externo o gestor extranjero, en caso de existir, de conformidad con lo definido en el presente reglamento.

- Información sobre la página de Internet y demás datos necesarios para ubicar la información relativa al Fondo descrita en el presente capítulo.

Dicho extracto deberá ser enviado a los inversionistas dentro de los treinta (30) días siguientes al último día de cada trimestre calendario con cortes a marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, mediante cualquiera de las siguientes opciones: (i) el envío del mismo a la última dirección registrada por el inversionista ante la Sociedad Administradora, (ii) el envío del mismo por correo electrónico a la dirección registrada por el Inversionista ante la Sociedad Administradora, previa asignación de una clave de acceso a dicha información. En forma adicional al envío, la Sociedad Administradora podrá poner a disposición de los Inversionistas la opción de consulta a través del sitio *web* www.corrredores.com, previa asignación de una clave de acceso a dicha información.

Cláusula 11.4. Rendición de cuentas

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo, el cual contendrá la siguiente información:

- Información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad de cada tipo de participación del Fondo.

- Breve explicación de la composición del portafolio y de los cambios presentados en el mismo cuando estos sean materiales.

- El cumplimiento de las políticas de inversión y su injerencia dentro de los resultados obtenidos, incluyendo las recomendaciones o conclusiones materiales y generales que el Comité de Inversiones haya realizado durante el período, en temas tales como: inversiones, emisores, gobierno corporativo, definición de cupos de inversión y cumplimiento de las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones.

- Análisis de los cambios materiales en el balance y estado de resultados de cada tipo de participación.

- Análisis de la evolución del valor de la unidad de cada tipo de participación del Fondo.

- Análisis de la evolución de los gastos imputables al Fondo y a cada tipo de participación del Fondo teniendo en cuenta su impacto en la rentabilidad percibida por los inversionistas. Se debe revelar cómo se dio cumplimiento a lo establecido

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

en la metodología de cálculo de la remuneración de la Sociedad Administradora y la escogencia y utilización de intermediarios cuando éstos fueron necesarios.

Este informe deberá elaborarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente por medio escrito, físico o electrónico, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 11.5. Ficha técnica

La Sociedad Administradora publicará en el sitio *web* www.daviviendacorredores.com la ficha técnica del Fondo, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes anterior. Adicionalmente, se deberá mantener en la página *web* www.daviviendacorredores.com las fichas técnicas correspondientes a los últimos seis (6) meses.

Cláusula 11.6. Sitio web de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web www.daviviendacorredores.com, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- Reglamento, prospecto, ficha técnica, informe de rendición de cuentas y los estados financieros del Fondo y/o de cada tipo de participación cuando corresponda con sus notas respectivas, debidamente actualizados.

- Rentabilidad de cada tipo de participación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del Capítulo III del Título VIII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

- Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.

- Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas o de corresponsalía suscritos.

- Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7 del presente reglamento.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo XII. Liquidación

Cláusula 12.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo:

a. El vencimiento del término de duración.

b. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo.

c. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo.

d. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.

e. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.10 del presente reglamento.

f. La toma de posesión de la Sociedad Administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación del Fondo por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

g. No contar con mínimo diez (10) inversionistas después de pasados los seis (6) primeros meses de operación. Esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el número de inversionistas sea igual o supere el monto mínimo establecido.

h. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia a los inversionistas a través de su página *web* www.daviviendacorredores.com e inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

Cláusula 12.2. Procedimiento

La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

a. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

b. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los literales a y b de la cláusula 12.1 del presente reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.

c. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días calendario siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.

d. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los literales c y d de la cláusula 12.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, o la gestión del fondo de inversión colectiva a otro gestor externo, cuando sea el caso, eventos en los cuales sólo se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora de fondos de inversión colectiva o el gestor externo designado acepten realizar la administración del respectivo fondo de inversión colectiva. En este caso, la asamblea de inversionistas deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo al administrador seleccionado.

e. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea de inversionistas no designe una persona, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.

f. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonable que los exigidos para la Sociedad Administradora en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

g. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo, en un plazo máximo de un (1) año. Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la asamblea de inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

   i. Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la asamblea de inversionistas, informes sobre su gestión. La asamblea de inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en el plazo adicional inicial y, en todo

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.

ii. Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. La asamblea de inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo y hacer la solicitud mencionada en este literal.

iii. Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.

h. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el literal f de la presente cláusula.

i. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:

i. Si el inversionista ha informado a la Sociedad Administradora del Fondo, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta.

ii. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona.

iii. En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la asamblea de inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe final a la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso lo enviará a la última dirección registrada de los inversionistas, por los medios que establezca el reglamento.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo XIII. Modificaciones al reglamento

Cláusula 13.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobados por la junta directiva de la Sociedad Administradora y por la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios. Estas reformas deberán ser comunicadas a todos los casos en el sitio web www.daviviendacorredores.com de la Sociedad Administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante la publicación en el diario La República, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en la Sociedad Administradora.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Capítulo XIV. Prohibiciones y conflictos de interés

La Sociedad Administradora cuenta con un Código de Ética y Conducta en donde se definen las reglas de conducta frente a la administración, gestión y distribución de fondos de inversión colectiva, dentro de las cuales se tratan las prohibiciones en la administración de fondos de inversión colectiva, las situaciones constitutivas de conflictos de interés y la información a los inversionistas sobre conflictos de interés entre otros. Este documento estará disponible para consulta en el sitio *web* de la Sociedad Administradora www.daviviendacorredores.com.

Cláusula 14.1. Prohibiciones

La Sociedad Administradora, en su actividad de administración, gestión y distribución, se abstendrá de realizar cualquiera de las siguientes actividades:

a. Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales o la evolución artificial del valor de la participación.

b. Ofrecer o administrar fondos de inversión colectiva sin estar habilitado legalmente para realizar dicha actividad o sin haber obtenido la autorización del respectivo reglamento.

c. Conceder préstamos a cualquier título con dineros del Fondo, salvo tratándose de operaciones de reporto activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, en los términos del artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

d. Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administrador o gestor del Fondo le corresponden, según sea el caso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

e. Aceptar las participaciones en el Fondo como garantía de créditos que hayan concedido a los inversionistas de dicho Fondo.

f. Permitir, tolerar o incentivar el desarrollo de la fuerza de ventas y la promoción para el respectivo Fondo, sin el cumplimiento de los requisitos previstos en el Capítulo 3 del Título 4 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

g. Invertir los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante o garante, o para el caso de una titularización, el originador, sea la propia Sociedad Administradora.

h. Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de la Sociedad Administradora, su matriz o las filiales o subordinadas de ésta.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

i. Adquirir para el Fondo, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación bajo la modalidad en firme o garantizado, antes de que hubiere finalizado dicho proceso. Lo anterior no obsta para que la Sociedad Administradora adquiera para el Fondo, títulos o valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación.

j. Identificar un producto con la denominación "Fondo" sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

k. Actuar, directa o indirectamente, como contraparte del Fondo que administra, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de este. Lo establecido en el presente literal también resulta aplicable para la realización de operaciones entre fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por la misma sociedad.

l. Utilizar, directa o indirectamente, los activos del Fondo para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de la Sociedad Administradora o de personas vinculadas con ésta, ya sea mediante la adquisición o enajenación de valores a cualquier título, la realización de depósitos en establecimientos de crédito, o de cualquier otra forma.

m. Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones del Fondo, en favor de la Sociedad Administradora o de personas vinculadas a ésta, o de sujetos diferentes del propio Fondo, o de uno o más inversionistas del Fondo.

n. Aparentar operaciones de compra y venta de valores o demás activos que componen el portafolio del Fondo.

o. Manipular el valor del portafolio del Fondo o el valor de sus participaciones.

p. No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de la Sociedad Administradora, de sus matrices, subordinadas, otros fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora o de terceros en general.

q. Obtener préstamos a cualquier título para la realización de los negocios del Fondo, salvo cuando ello corresponda a las condiciones de la respectiva emisión para los títulos adquiridos en el mercado primario o se trate de programas de privatización o democratización de sociedades.

r. Dar en prenda, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometa los activos del Fondo; no obstante, podrán otorgar garantías que respalden las operaciones de derivados, reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, así como para amparar las obligaciones previstas en el literal anterior y las de apalancamiento que se realicen con arreglo a lo

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

dispuesto sobre el particular en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

s. Comprar o vender para el Fondo, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de la Sociedad Administradora, o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o a sociedades en que estos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.

Cláusula 14.2. Conflictos de interés

Las personas vinculadas a la Sociedad Administradora se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando, en razón de sus funciones, deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción y se encuentren en la posibilidad de escoger entre, de una parte, el interés de la sociedad o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones en la sociedad deba defender, y, de otra parte, su interés propio o el de un tercero.

Como principio general, los intereses de los clientes siempre deben estar por encima de los intereses de la Sociedad Administradora y los intereses propios de los socios, administradores y demás funcionarios de la misma.

Las personas vinculadas a la Sociedad Administradora tienen la obligación de asegurarse de que sus intereses personales no entren en conflicto con sus responsabilidades corporativas o con los intereses de los clientes. Por lo tanto, procurarán prevenir la ocurrencia de situaciones que constituyan un conflicto de interés, para lo cual deben conocer y comprender las situaciones constitutivas de los mismos y los deberes y prohibiciones establecidos en el Código de Ética y Conducta de la Sociedad Administradora y, en general, en las normas que regulan el mercado de valores.

Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, entre otras:

a. La celebración de operaciones donde concurran las órdenes de inversión de varios fondos de inversión colectiva administrados o gestionados por la Sociedad Administradora, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los fondos de inversión colectiva partícipes, en detrimento de los demás, según se establezca en el código de gobierno corporativo.

b. La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en los fondos de inversión colectiva que administra o gestiona, según el caso, evento en el cual, en el reglamento y en el prospecto, deberá establecerse expresamente: a) el porcentaje máximo de participaciones que la respectiva entidad podrá suscribir, el cual nunca podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del Fondo al momento de hacer la inversión; y b) que la Sociedad Administradora deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1)

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

año cuando el término de duración del Fondo sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del Fondo cuando este sea inferior a un (1) año.

c. La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz de la Sociedad Administradora o las filiales o subordinadas de ésta. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores internacionalmente reconocidos a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia.

   Salvo en el caso de los fondos bursátiles, el monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente literal no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del Fondo, o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la asamblea de inversionistas así lo autorice.

d. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz de la Sociedad Administradora o en las filiales o subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo, prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo de inversión colectiva, en cuyo caso el monto de los depósitos mencionados en el presente literal no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del Fondo.

Parágrafo. Para efectos de los límites previstos en los literales c y d de la presente cláusula se incluirá a las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo.

Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA